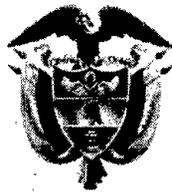


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS DANIEL FIGUEROA MARTÍNEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS COMO SUCESORA PROCESAL DEL INCODER
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2014-00419-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 23 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 23 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

<sup>1</sup> Folios 593-595 del cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 576-585 *ibidem*.

Acción: Reparación directa.  
Expediente: 50001-33-33-003-2014-00419-01  
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos  
I.G

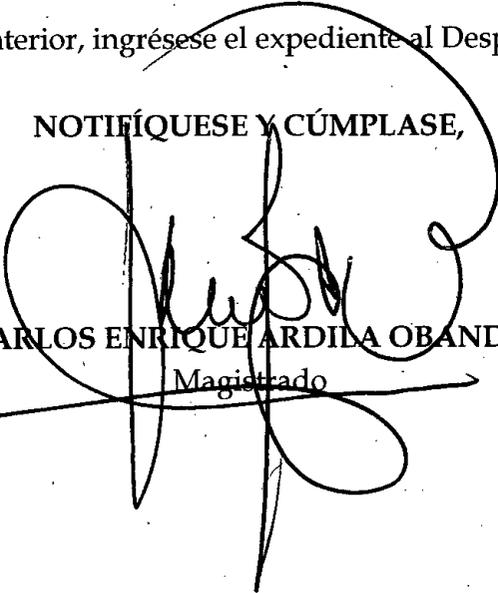
**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO.-** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO.-** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**QUINTO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Acción: Reparación directa.  
Expediente: 50001-33-33-003-2014-00419-01  
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos  
I.G